



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 182-2017-PCNM

Lima, 19 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan Carlos Olaya Saldarriaga, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Catacaos del Distrito Fiscal de Piura; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM, de 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Catacaos del Distrito Fiscal de Piura, juramentando en el cargo el 18 de enero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Juan Carlos Olaya Saldarriaga, siendo su periodo de evaluación desde el 18 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 19 de abril de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra tres (03) medidas disciplinarias firmes; los hechos que generaron las sanciones impuestas al magistrado evaluado no son por actos de corrupción y se encuentran rehabilitadas. Las irregularidades cometidas no afectan de forma grave la labor fiscal ni la imagen del Ministerio Público; es por ello que a criterio del Pleno del CNM se considera que las sanciones administrativas impuestas al magistrado evaluado no enervan el trabajo integral desplegado durante el periodo sujeto de evaluación, por lo que no podrían ser causal suficiente para que no sea ratificado.

b) Participación ciudadana: se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, lo que se valora favorablemente.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas, ni registra ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

e) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

N° 182-2017-PCNM

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencia en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 20.33 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.75 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6458, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación y asignar un puntaje.

d) Organización del trabajo: ha obtenido un promedio de 1.30 de un total de dos (02) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. Se exhorta al magistrado a presentar sus informes de organización del trabajo conforme a ley.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; destacando que tiene el grado académico de Maestro en la especialidad de Derecho Civil y Comercial.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 182-2017-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 19 de abril de 2017.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Juan Carlos Olaya Saldarriaga en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Catacaos del Distrito Fiscal de Piura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



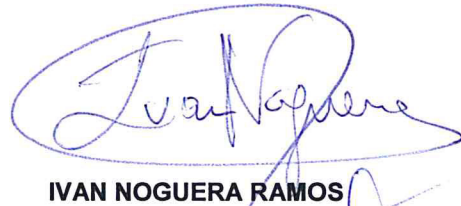
GUIDO AGUILA GRADOS



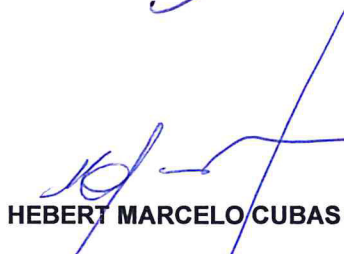
JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO